



MINISTERIO
DE HACIENDA

RES. No.0220/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las once horas del día doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0106, recibida electrónicamente por el Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP de Transparencia, el día 09 de septiembre de 2019, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:

Importaciones de productos o maquinaria bajo la partida número 8472.9090 desde 2000 a la fecha e indicar quienes son los importadores.

La información solicitada, se entregará electrónicamente.

Y CONSIDERANDO:

I. Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados se deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se marginó a través del correo del Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP, Transparencia el día 09 de septiembre de 2019, a la División de Tecnología de Información y Comunicaciones de esta Dirección General de Aduanas, trasladándose la solicitud de información con referencia número DGA-2019-0106 de fecha 09 de septiembre de 2019; en la que se le solicitó lo siguiente:

Importaciones de productos o maquinaria bajo la partida número 8472.9090 desde 2000 a la fecha e indicar quienes son los importadores.

V) Se obtuvo respuesta el día 10 de septiembre de 2019, por la División de Tecnología de Información y Comunicaciones de esta Dirección General de Aduanas, mediante el cual proporcionó un archivo en Formato Excel con la información solicitada parcialmente detallada en los mismos, el cual se entregará como anexo y se enviará electrónicamente a: [REDACTED]; aclarando que la información solicitada no se le está proporcionando los nombres de los importadores ni se está perfilando la información por ser la misma de carácter confidencial, lo anterior de conformidad a las disposiciones siguientes: Art. 6 literal a) y b); Art. 24 literales a), b), c) de la Ley de Acceso a la Información Pública Art. 177 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que se considera secreto industrial o comercial, toda información que tenga valor comercial de aplicación industrial o comercial, que guarde una persona con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas razonables para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

En relación con lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece: “Los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”.

Es importante relacionar lo establecido en el artículo 24 de La Ley de Acceso a la Información Pública, el cual protege dicha información la cual la califica como información de carácter confidencial, que estando en poder de un ente obligado, la cual no está sujeta a los principios de publicidad ni disponibilidad.

Cabe agregar que divulgar información confidencial puede ser causal de responsabilidades administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública; con la respuesta ya relacionada se da por atendida la solicitud antes relacionada.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal “a”, 4 literal “a”, 62, 66, y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** a) **Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2019-0106 recibida electrónicamente el día 09 de septiembre de 2019, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter de persona natural; b) Se obtuvo respuesta parcialmente el día 10 de septiembre de 2019 por la División de Tecnología de Información y Comunicaciones, de esta Dirección General de Aduanas, mediante el cual proporcionó un archivo en Formato Excel con la información ya detallada en los términos expresados en el considerando V, de esta providencia, el cual se entrega como anexo y se enviarán electrónicamente al correo [REDACTED], por ser el medio proporcionada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública